

**EXPEDIENTE:**00112/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DEL AGUA Y  
OBRA PÚBLICA

**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00112/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha veintisiete de octubre del dos mil ocho, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula la Secretaría del Agua y Obras Públicas, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00004/SAOPID/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día seis de octubre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes \_\_\_\_\_

## ANTECEDENTES

I. A las diez horas con cincuenta y tres minutos del día seis de octubre de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: \_\_\_\_\_

### • DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*"En base a la respuesta dada por el gobierno del estado al folio de la solicitud: 00010/GUBERNA/IP/A/2008 emitido el 01 de Octubre del 2008 muy respetuosamente solicito el listado de Contratos de Obra Pública firmados por el Lic. Enrique Peña Nieto por obras que hubiese o esté realizando el gobierno del Estado desde Agosto del 2006 a la fecha, dentro del territorio de los siguientes municipios: Ecatepec, Coacalco, Nezahualcoyotl, Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan en sus tres modalidades, Adjudicación*

Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública, solicitando así mismo que en dicho listado se incluya el número de contrato, la descripción de la obra, ubicación de la misma, el monto de dicha obra; nombre de la empresa ganadora así como el representante legal de dicha obra, la fecha de inicio de ejecución de la obra, la fecha programada para su término y la fecha en que se levanto el acta entrega recepción de la misma" (sic).—

- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.—

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Secretaría del Agua, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 27 de octubre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Secretaría del Agua, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:—

- Fecha de entrega: 16/10/08.
- Detalle de la Solicitud: 00004/SAOPID/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00004/SAOPID/IP/A/2008 dirigida a SECRETARÍA DE AGUA el día seis de octubre de dos mil ocho, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 16 de Octubre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00004/SAOPID/IP/A/2008

Información que no se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Agua y Obra Pública.

ATENTAMENTE  
MARICELA REYES VILCHIS  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARÍA DE AGUA" (sic)

IV. En fecha 16 de octubre del presente año, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, la Secretaría del Agua y Obra Pública.

V. En fecha 27 de octubre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción IV, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Secretaría del Agua y Obra Pública realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00112/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00112/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**

*"Respuesta al Folio de solicitud 00004/SAOPID/IP/A/2008 emitida por la C. Maricela Reyes Vilchis, Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Agua y Obra Pública del Estado de México donde argumenta que la información solicitada, a saber: el listado de Contratos de Obra Pública firmados por el Lic. Enrique Peña Nieto por obras que hubiese o esté realizando el gobierno del Estado desde Agosto del 2006 a la fecha, dentro del territorio de los siguientes municipios: Ecatepec, Coacalco, Nezahualcoyotl, Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan en sus tres modalidades, Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública, solicitando así mismo que en dicho listado se incluya el número de contrato, la descripción de la obra, ubicación de la misma, el monto de dicha obra, nombre de la empresa ganadora así como el representante legal de dicha obra, la fecha de inicio de ejecución de la obra, la fecha programada para su término y la fecha en que se levanto el acta entrega recepción de la misma" (sic)*

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*"Dicha respuesta resulta engañosa y carente de toda verdad, cuando el pasado 01 de Octubre de los corrientes, el C. Carlos Eduardo Ramero Castro Responsable de la Unidad de Información de la Gubernatura, en respuesta a la solicitud de información de folio 00010/GUBERNA/IP/A/2008 tuvo a bien señalarme el presentar la solicitud de información ante el Módulo de Acceso de la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México.*

*Mas aún no es posible que la autoridad señale que no cuenta con la información solicitada ya que la misma es información pública de Oficio, según se señala en el Artículo 12 fracción III que a la letra dice:*

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: ( )

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

Así mismo la respuesta emitida por la autoridad es carente de todo fundamento y fomenta un ambiente de opacidad dentro de la administración Estatal debido a que de la misma se desprende que las áreas dentro de la misma Secretaría del Agua y Obra Pública no cumplen con su misma reglamentación como se señala en los artículos 2, 3, 6 fracciones XII, XV, XVI, XVII y XVIII; 7 fracciones VI, VII, VIII, X, 8 fracción I, 10 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.

También resulta por demás evidente que la autoridad pretende ocultar de manera dolosa la información solicitada ya que en artículo 11 del Reglamento citado se encuentran las atribuciones de la Dirección General de Programación Control y Normatividad de Obra Pública en donde en su fracción VI se señala lo siguiente:

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Programación, Control y Normatividad de Obra Pública:

VI. Registrar, atender y dar seguimiento a los compromisos del Gobernador, en materia de obra pública y de los servicios relacionados con la misma.

IX. Promover y coordinar obras intermunicipales o de carácter regional;

XI. Integrar el inventario de estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma, conformando su catálogo y archivo;

XVII. Expedir las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de las obras y de los servicios relacionados con la misma, bajo su responsabilidad y de las encargadas por otras dependencias;

XVIII. Realizar el proceso de adjudicación y, previa aprobación del Subsecretario, emitir el dictamen correspondiente, así como firmar los contratos de obra y servicios relacionados con la misma;

XXIV. Operar un sistema de seguimiento, control y evaluación que permita determinar el avance físico y financiero de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma; periodos de ejecución en los plazos establecidos y montos autorizados; calidad en materiales y procedimientos constructivos y apego a las normas vigentes en la materia;

XXV. Diseñar y operar, de manera conjunta con la Dirección General de Construcción de Obra Pública, un sistema de información de la obra pública y servicios relacionados con la misma, generando los reportes para el control y evaluación de la misma;

Además que la respuesta recurrida violenta de manera flagrante el Acuerdo por el que se establece el formato de Cedula de Autocontrol para el Manejo de los Expedientes únicos de Obra Pública Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 20 de Octubre del 2004.

Por lo anteriormente expuesto, resulta inaudito que la autoridad recurrida pretenda ocultar la información solicitada ha sido demostrado a todas luces que no solo es su facultad sino su obligación contar con dicha información or lo que solicito atentamente que el presente recurso se resuelva a mi favor y me sea proporcionada dicha información" (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"Se ha tomado conocimiento del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] quedando pendiente la resolución del mismo por el Instituto dentro del término legal otorgado para tal efecto" (sic)

VII. En fecha 31 de octubre de 2008 del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente,

y \_\_\_\_\_

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 5B, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. \_\_\_\_\_

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Secretaría del Agua y Obra Pública, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. \_\_\_\_\_

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

*"En base a la respuesta dada por el gobierno del estado al folio de la solicitud: 00010/GUBERNA/IP/A/2008 emitido el 01 de Octubre del 2008 muy respetuosamente solicito el listado de Contratos de Obra Pública firmados por el Lic. Enrique Peña Nieto por obras que hubiese o esté realizando el gobierno del Estado desde Agosto del 2006 a la fecha, dentro del territorio de los siguientes municipios: Ecatepec, Coacoyaco, Nezahualcoyotl, Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan en sus tres modalidades, Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública, solicitando así mismo que en dicho listado se incluya el número de contrato, la descripción de la obra, ubicación de la misma, el monto de dicha obra; nombre de la empresa ganadora así como el representante legal de dicha obra, la fecha de inicio de ejecución de la obra, la fecha programada para su término y la fecha en que se levanto el acta entrega recepción de la misma" (sic).*

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
Listado de Contratos de Obra Pública firmados por el Lic. Enrique Peña Nieto por	Mediante oficio signado por Maricela Reyes Vilchis Responsable de la Unidad de

<p>obras que hubiese o esté realizando el gobierno del Estado desde Agosto del 2006 a la fecha:</p> <p>a) Dentro del territorio de los siguientes municipios: Ecatepec, Coacalco, Nezahualcóyotl, Toluca, Tlalnepantla y Naucalpan</p> <p>b) En sus tres modalidades, Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública,</p> <p>c) Se incluya en el listado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de contrato,</li> <li>• Descripción de la obra,</li> <li>• Ubicación de la obra,</li> <li>• Monto de dicha obra;</li> <li>• Nombre de la empresa ganadora</li> <li>• Nombre del representante legal de dicha obra,</li> <li>• Fecha de inicio de ejecución de la obra,</li> <li>• Fecha programada para su término:</li> <li>• Fecha en que se levantó el acta entrega recepción de la misma</li> </ul>	<p>Información de la Secretaría del Agua y Obra Pública, de fecha 16 de octubre de 2008, manifiesta que la Información no se encuentra en los archivos de la Secretaría en comento.</p>
---	---

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

**I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**

**II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.**

**III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

**V. Los Órganos Autónomos;**

**VI. Los Tribunales Administrativos.**

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, las Dependencias del poder Ejecutivo se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 19 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que literalmente expone:

**Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:**

**I...**

**VIII. Secretaría del Agua y Obra Pública;**

**Artículo 35.- La Secretaría de Agua y Obra Pública, es la dependencia encargada de ejecutar las obras públicas a su cargo y de promover el desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.**

**A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**



I. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;

III. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

IV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

V. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

VI. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

VII. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

VIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;

X. Apoyar la creación y consolidación de los organismos descentralizados municipales encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XI. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;

XII. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;

XIII. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XIV. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Asimismo, con base en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua, Obra Pública e Infraestructura para el desarrollo que a la letra dice:

**Artículo 6.-** El Secretario tendrá las atribuciones no delegables siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;

...

XII. Proponer al Ejecutivo del Estado el Programa General de Obra Pública y vigilar su ejecución;

...

XV. Promover y coordinar la construcción de obras públicas a cargo de la Secretaría;

XVI. Expedir, en coordinación con las dependencias respectivas, las bases a que deben sujetarse los concursos para la adjudicación de las obras a su cargo;

XVII. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XVIII. Determinar las directrices para que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

...

Por su parte el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México dispone:

**Artículo 12.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

**Artículo 12.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

**Artículo 12.3.-** Para los efectos de este Libro se entenderá por:

I. Dependencias, a las señaladas en las fracciones I y II del artículo 12.1;

II. Entidades, a las mencionadas en la fracción IV del artículo 12.1;

III. Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y órganos de control interno de las dependencias, entidades estatales y de los municipios;

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;

VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;

IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

**Artículo 12.4.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Por cuanto hace al Reglamento del Libro Décimo Segundo que literalmente expone:

**Artículo 1.-** El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

...  
**Artículo 20.-** Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;
- II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
  - a. Determinar el presupuesto total;
  - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;
  - c. Las provisiones necesarias por ajuste de costos;
  - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
  - e. Las provisiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

**Artículo 21.- Los Comités Internos de Obra Pública** son una instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios, así como de los ayuntamientos.

**Artículo 22.-** Es propósito de los Comités Internos de Obra Pública es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

Los Comités Internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando se requiera por:

- I. El volumen programado de obra pública o servicios;
- II. La naturaleza especializada de las obras;
- III. Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación;
- IV. La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

**Artículo 23.-** Los Comités Internos de Obra Pública tendrán entre otras las funciones siguientes:

I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que correspondan;

II. Dictaminar sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

III. Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.

**Artículo 24-** Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar un trabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince.

Por lo tanto, al "SUJETO OBLIGADO" la Secretaría del Agua y Obra Pública, le compete conocer respecto de la materia esencial de la solicitud formulada, sin embargo cabe apuntar la siguiente precisión que se incorpora al requerimiento que textualmente expone:

"Listado de Contratos de Obra Pública firmados por el Lic. Enrique Peña Nieto por obras que hubiese o esté realizando el gobierno del Estado desde Agosto del 2006 a la fecha..."

En este orden de ideas, en atención a los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México enuncia:

**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales;

II. Cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

III. Promulgar y publicar las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

IV. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura;

V. Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativas de ley o decreto;

VI. Planear y conducir el desarrollo integral del Estado; formular, aprobar, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo, planes sectoriales, metropolitanos y regionales, y los programas que de éstos se deriven. En los procesos de planeación metropolitana y regional deberá consultarse a los ayuntamientos;

VII. Convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias por conducto de la Diputación Permanente, expresando el objeto de ellas;

VIII. Ejercitar todos los derechos que asigna a la Nación el artículo 27 de la Constitución Federal, siempre que por el texto mismo de ese artículo o por las disposiciones federales que de él se deriven no deban considerarse como reservados al Gobierno Federal o concedidos a los Cuerpos Municipales;

- IX. Conservar el orden público en todo el territorio del Estado; mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y los municipios en términos de ley;*
- X. Cuidar de la instrucción de la Guardia Nacional en el Estado, conforme a las leyes y reglamentos federales y mandarla como jefe;*
- XI. Objetar por una sola vez, en el improrrogable término de 10 días hábiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura; si ésta después de haberlos discutido nuevamente los ratifica, serán promulgados;*
- XII. Nombrar a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso;*
- XIII. Aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sometiénolas a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar las licencias de esos funcionarios cuando éstas excedan de tres meses, sometiénolas a la aprobación del Cuerpo Legislativo;*
- XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;*
- XV. Solicitar de la Legislatura Local, o en su caso, de la Diputación Permanente, la destitución por mala conducta, de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;*
- XVI. Hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas;*
- XVII. Conceder el indulto necesario y por gracia y conmutar las penas privativas de libertad, con arreglo a la ley de la materia;*
- XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, el cinco de septiembre de cada año, un informe acerca del estado que guarde la administración pública;*
- XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;*
- XX. Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los Ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente;*
- XXI. Cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado;*
- XXII. Informar a la Legislatura por escrito o verbalmente, por conducto del titular de la dependencia a que corresponda el asunto, sobre cualquier ramo de la administración, cuando la Legislatura lo solicite;*
- XXIII. Convenir con la Federación la asunción del ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;*
- XXIV. Fomentar la organización de instituciones para difundir o inculcar entre los habitantes de Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permitan mejorar su nivel de vida;*
- XXV. Dictar las disposiciones necesarias para la instalación y funcionamiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje y nombrar al representante que le concierne;*
- XXVI. Prestar apoyo a los poderes Legislativo y Judicial y a los ayuntamientos, cuando le sea solicitado, para el ejercicio de sus funciones;*
- XXVII. Cumplir con las previsiones constitucionales relativas al Ministerio Público;*
- XXVIII. Conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin;*
- XXIX. Crear organismos auxiliares, cuya operación quedará sujeta a la ley reglamentaria;*
- XXX. Determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva;*

- XXXI. Asumir la representación política y jurídica del Municipio para tratar los asuntos que deban resolverse fuera del territorio estatal;
- XXXII. Proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de ayuntamientos provisionales, concejos municipales y miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por ésta Constitución y en la ley orgánica respectiva;
- XXXIII. Ser el conducto para cubrir a los Municipios las Participaciones Federales que les correspondan conforme a las bases, montos y plazos que fije la Legislatura;
- XXXIV. Enviar a la Legislatura, al término de cada período constitucional, una memoria sobre el estado de los asuntos públicos;
- XXXV. Formar la estadística del Estado y normar, con la participación de los municipios, la organización y funcionamiento del catastro y, en su caso, administrarlo conjuntamente con éstos, en la forma que establezca la ley;
- XXXVI. Celebrar convenios con los municipios para la asunción por éstos, del ejercicio de funciones, ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos federales que el Estado asuma, en términos de la fracción XXIII de este artículo;
- XXXVII. Otorgar el nombramiento de notario con arreglo a la ley de la materia;
- XXXVIII. Las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente asignadas por esta Constitución a los otros Poderes del mismo Gobierno o a las autoridades de los municipios;
- XXXIX. Convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;
- XL. Girar órdenes a la policía preventiva municipal en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;
- XLI. Solicitar por escrito a la Legislatura o en su caso a la Diputación Permanente, con 10 días de anticipación autorización para salir al extranjero, en misiones oficiales, e informar a la misma sobre las acciones realizadas dentro de los 10 días siguientes de su regreso, rindiendo un informe detallado sobre los temas o asuntos abordados durante el viaje, así como los beneficios obtenidos con él.
- En aquellos casos que por urgencias el Ejecutivo del Estado requiera salir en misión oficial del territorio nacional, previa justificación, podrá solicitar la autorización a la Junta de Coordinación Política, debiendo a su regreso presentar informe detallado sobre el asunto abordado durante su viaje.
- XLII. Representar al Estado en las controversias constitucionales establecidas en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XLIII. Representar al Poder Ejecutivo en las controversias constitucionales previstas en el artículo 88 Bis de esta Constitución;
- XLIV. Representar al Estado ante cualquier autoridad judicial del ámbito Federal o del fuero común, así como ante autoridades administrativas Federales o Locales en los procedimientos legales en que sea parte, sin perjuicio de las facultades que otorga esta Constitución a los otros poderes;
- XLV. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

**Artículo 78.-** Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que el Gobernador del Estado carece de facultades para signar los contratos de obra pública que constituyen la materia del presente recurso de revisión, y en ese sentido es correcta la respuesta

proporcionada por el SUJETO OBLIGADO, sin embargo omite circunscribir su actuar a lo descrito por el numeral 41 Bis. Que señala:

**Artículo 41 Bis.-** *El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento; y*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.*

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, la Secretaría del Agua y Obra Pública a que observe con precisión las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que el ordenamiento en comento reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, y orientar al solicitante en el supuesto de que la información solicitada no sea de su competencia, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la ley en comento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", la Secretaría del Agua y Obra Pública, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La Secretaría del Agua y Obra Pública es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información relativa a lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se confirma la Respuesta de la Secretaría del Agua y Obra Pública, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

Se sugiere al "RECORRENTE" formule una nueva solicitud de información ante la Secretaría del Agua y Obra Pública o directamente a los Ayuntamientos de referencia en virtud de que cada uno de ellos cuenta por disposición legal de Comités de Obra Pública.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECORRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

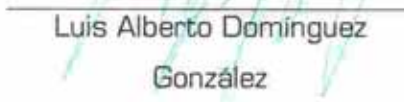
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

## NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORIA DE VOTOS, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA.



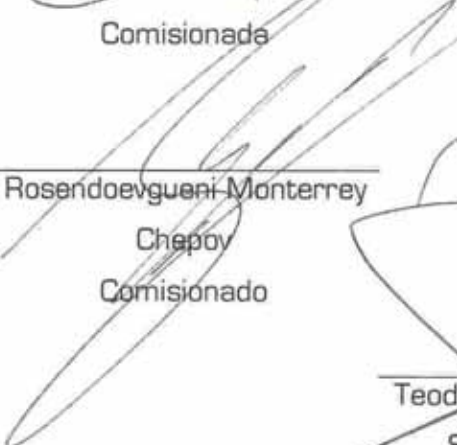
Miroslava Carrillo Martínez  
Comisionada



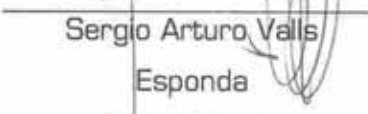
Luis Alberto Domínguez  
González  
Comisionado Presidente



Federico Guzmán Tamayo  
Comisionado



Rosendoevgueni Monterrey  
Chepov  
Comisionado



Sergio Arturo Valls  
Esponda  
Comisionado



Teodoro A. Serralde Medina  
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00112/ITAIPEM/IP/RR/A/2008